



PLE-TCE-1-12-06-2019-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor del doctor Fernando Muñoz Benítez; abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Juan Maldonado Benítez; y, con los votos en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; y, magíster Guillermo Ortega Caicedo, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, dentro de las garantías del debido proceso, establece que en todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros el derecho a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** los Jueces Electorales para excusarse del conocimiento de una causa se amparan en lo previsto en el artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece: *“PROHIBICIÓN.- Es prohibido a juezas y jueces: 1. Manifiestar su opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar; 2. Ser síndicos o depositarios de cosas litigiosas, y albaceas o ejecutores testamentarios salvo que sean legitimarios; 3. Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en los días de despacho sin previa licencia*



del respectivo superior conforme lo establecido por la ley y reglamentos; 4. Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 5. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos sometidos a su competencia; 6. Participar en actividades que lleven a la interrupción o mengua del servicio público de administrar justicia; 7. Tomar interés, directamente o a través de terceros, en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier unidad judicial; 8. Ejercer la profesión de abogados directamente o por interpuesta persona; 9. Facilitar o coadyuvar, de cualquier forma, para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía; 10. Percibir o exigir derechos, cuotas, contribuciones u otros bienes o valores de patrimonio ajeno por el desempeño de sus funciones, que no sean las que tiene derecho a percibir de conformidad con la ley; 11. Ser representante de terceros que tengan celebrados contratos con el sector público o con entidades que manejen fondos públicos; 12. Recibir o reunirse con una de las partes o su defensor sin previamente notificar a la otra, en la forma prevenida en el artículo 103 número 14 de este Código, para que pueda estar presente; y, 13. Las demás que señale la ley.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece que serán motivos de excusa los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los procesos de administración de justicia del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que cuando una jueza o juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa, comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito, y adjuntando, de ser el caso, la documentación necesaria. La Presidenta o Presidente inmediatamente convocará a sesión jurisdiccional del Pleno, para que resuelva si procede o no la excusa. En el caso de excusa de la Presidenta o Presidente, ella o él comunicará a las demás juezas y jueces, para que en sesión del Pleno resuelvan lo pertinente. Aceptada la excusa, se comunicará dicha resolución a la Secretaria o Secretario General, con el fin de que proceda al trámite correspondiente para convocar a la jueza o juez suplente, según el orden de designación. Si no se aceptare la excusa, la Secretaria o Secretario General notificará a la jueza o juez,



para que continúe conociendo y tramitando la causa. No se podrá insistir en la petición de excusa;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Principal del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No. 041-2019-TCE, mediante Memorando Nro. TCE-PGR-2018-0293-M, que en su parte pertinente señala: **“ANTECEDENTES: 1.-** *El 29 de enero de 2019, a las 15h16, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos cuatro (04) fojas, firmado por la ingeniera Vanessa Freire, Presidenta del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, mediante el cual presenta una Acción de Queja contra la ex Jueza doctora María de los Ángeles Bones Reasco y los Jueces: doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Ángel Torres Maldonado, en razón de la sentencia de mayoría emitida dentro de la causa No. 020-2019-TCE de 24 de enero de 2019. En esta misma razón el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, indica: (...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, Secretaría General procede a realizar el Registro en el Sistema Informático de Trámites correspondiéndole a la presente causa el No. 041-2019-TCE; se deja constancia que no se procede a realizar el sorteo electrónico para determinar el Juez Sustanciador por corresponder el conocimiento y resolución de la acción al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral como lo dispone el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designe a los Jueces Principales y Suplentes que faltan para constituir el quorum jurisdiccional respectivo; por cuanto la presente causa se refiere a una Acción de Queja en contra de los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; doctor Joaquín Viteri Llanga; doctora María de los Ángeles Bones Reascos; y, doctor Ángel Torres Maldonado; consecuentemente, siento por tal que el expediente que contiene la presente causa asignada con el Nro. 041-2019-TCE, consta de un (1) cuerpo, en ocho (8) fojas, queda en custodia dentro del Archivo Jurisdiccional de la Secretaría General.-(...)* (f. 9) **2.-** *El 05 de junio de 2019 se procedió con el sorteo electrónico respectivo, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, radicándose la competencia de la presente causa identificada con el número 041-2018-TCE, en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. 3.-* *El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha,*



Jueza sustanciadora el 06 de junio de 2019, a las 09h11. **EXCUSA:** El artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece: Cuando una jueza o juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa, comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito y adjuntando, de ser el caso, la documentación necesaria. La Presidenta o Presidente inmediatamente convocará a sesión jurisdiccional del Pleno, para que resuelva si procede o no la excusa. En caso de excusa de la Presidenta o Presidente, ella o él comunicará a los demás juezas y jueces, para que en sesión del Pleno resuelvan lo pertinente. Aceptada la excusa, se comunicará dicha resolución a la Secretaria o Secretario General, con el fin de que proceda al trámite correspondiente para convocar a la jueza o juez suplente, según el orden de designación. Si no se aceptare la excusa, la Secretaria o Secretario General notificará a la jueza o juez, para que continúe conociendo y tramitando la causa. No se podrá insistir en la petición de excusa. De la regla anotada, el solicitar la excusa, es facultad de la jueza o juez que debe avocar y o resolver una causa como parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. En el presente caso me permito presentar mi **EXCUSA** por incurrir en la prohibición que establece el artículo 128, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. **Art. 128.- PROHIBICIÓN.-** Es prohibido a juezas y jueces: 1. Manifestar su opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar. (Lo resaltado me pertenece) He sido sorteada con el conocimiento de la causa No. 041-2019-TCE en la que soy Jueza sustanciadora, por lo que procedí con la revisión del escrito por el cual proponen una Acción de Queja en contra de la ex Jueza doctora María de los Ángeles Bones Reasco y los Jueces: doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Ángel Torres Maldonado por su voto de mayoría, dentro de la causa No. 020-2019-TCE, encontrando que la argumentación propuesta por la ingeniera Vanessa Freire, Presidenta del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, coincide con los argumentos del voto salvado el cual emití, dentro de la causa No. 020-2019-TCE, por lo que cabe en la prohibición expresa del numeral 1 del artículo 128 del Código de la Función Judicial. **III. PETICIÓN** Señores Jueces, para garantizar el normal desarrollo de la causa No. 041-2019-TCE y para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de esta Juzgadora, presento mi EXCUSA, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1, 11, 75, 76, 82, 169, 172, 217 y 221 de la Constitución de la República, así como en los artículos 23, 70 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparada en el numeral 1 del



artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, solicito se acepte la excusa formulada conforme lo indicado y se me separe del conocimiento y resolución de la causa No. 041-2019-TCE. (...)" [Sic];

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en Sesión Ordinaria No. 50, de 10 de abril de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019, luego del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, designó a los doctores Ángel Eduardo Torres Maldonado, Joaquín Vicente Viteri Llanga y Fernando Gonzalo Muñoz Benítez como Jueces Principales para que integren y conformen el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conjuntamente con el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueces Principales en funciones; así como, se designó a los jueces suplentes: Wilson Guillermo Ortega Caicedo; Flérida Ivonne Coloma Peralta; Juan Patricio Maldonado Benítez; Richard Honorio González Dávila; y, Roosevelt Macario Cedeño López;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, el 20 de mayo de 2019, posesionó como Jueces Principales y Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la designación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó mediante Oficios Nros. TCE-SG-2019-0106-O, TCE-SG-2019-0107-O y TCE-SG-2019-0108-O, de 11 de junio de 2019, al magíster Guillermo Ortega Caicedo, a la abogada Ivonne Coloma Peralta y al doctor Juan Maldonado Benítez, Jueces Suplentes del Organismo, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional a realizarse el miércoles, 12 de junio de 2019, a las 15H45, para conocer y resolver la excusa presentada por la Jueza Principal doctora Patricia Guaicha Rivera, dentro de la Causa No. 041-2019-TCE;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera;

Que, el doctor Fernando Muñoz Benítez, la abogada Ivonne Coloma Peralta y el doctor Juan Maldonado Benítez manifiestan que una vez analizada la Acción de Queja presentada por la ingeniera Vanessa Freire, Presidenta del Movimiento Fuerza Compromiso Social, así



como el voto salvado de la sentencia dictada dentro de la Causa 020-2019-TCE, por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Principal, se basa en la misma argumentación para sustentar la Acción de Queja presentada en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, el doctor Ángel Torres Maldonado y la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, por lo que se considera que los fundamentos de hecho y de derecho presentados en su excusa, se enmarcan en lo prescrito en el numeral 1 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial; por lo tanto, debe aceptarse la excusa presentada y apartarla del conocimiento y sustanciación de la Causa 041-2019-TCE;

Que, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y el magíster Guillermo Ortega Caicedo, manifiestan que no es posible aceptar la excusa ya que los argumentos expresados dentro de un fallo de carácter jurisdiccional no constituyen criterios ni opiniones anticipadas para causas futuras, en virtud que cada caso es distinto y la valoración que debe realizar el juzgador está condicionado a los hechos de cada caso en particular. Adicionalmente, manifiestan que los Jueces tienen libertad para argumentar sus fallos y decisiones, además, consideran que la Acción de Queja busca sancionar a las servidoras y servidores electorales, por el incumplimiento de la normativa vigente, conforme lo dispone el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; mientras tanto, el Recurso Ordinario de Apelación tiene como finalidad el dejar sin efecto un acto administrativo en materia electoral. La Causa 020-2019-TCE se trató de una negativa de inscripción de candidatura, ajeno al objeto planteado en la Acción de Queja y que no puede perseguir la modificación de una sentencia; por lo tanto, los argumentos presentados por la doctora Patricia Guaicha Rivera, no se enmarcan dentro de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 041-2019-TCE.



Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue copias certificadas de esta resolución al expediente de la Causa No. 041-2019-TCE; y, en virtud de que los Jueces Principales doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Ángel Torres Maldonado no pueden intervenir en la presente causa; y, por cuanto a la doctora Patricia Guaicha Rivera se le ha aceptado su excusa conforme a lo dispuesto en la presente resolución; de conformidad con el inciso segundo del artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y en aplicación del artículo 66, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Secretaría General convoque a la Jueza y Jueces Suplentes que correspondan, para constituir el quórum jurisdiccional para conocer y resolver la citada causa.

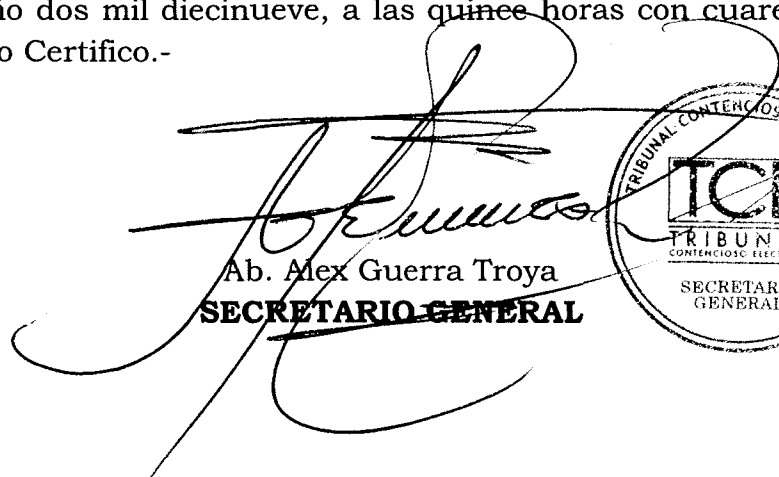
Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General que previo a sentar la razón correspondiente, proceda al resorteo de la Causa No. 041-2019-TCE entre los Jueces que conformarán el Pleno del Organismo en la presente acción de queja y determinar el Juez Sustanciador de la misma.

Artículo 4.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la señora Jueza y a los señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos.- Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL

